

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Naciones Unidas (AP):

- **Rusia no acude a vista de CIJ solicitada por Ucrania.** Un representante de Kiev instó el lunes al máximo tribunal de Naciones Unidas que ordene a Rusia que detenga su devastadora invasión de Ucrania, en una vista a la que Rusia no se presentó, en medio de su ofensiva sobre su vecino. “Hay que detener a Rusia, y la corte tiene un papel que desempeñar en detenerla”, afirmó el jueves a los jueces de la Corte Internacional de Justicia el representante de Ucrania, Anton Korynevych. Ucrania ha pedido a la corte que ordene a Rusia que “suspenda de inmediato las operaciones militares” iniciadas el 24 de febrero “que tienen como propósito y objetivo declarado la prevención y castigo de un supuesto genocidio” en las regiones separatistas orientales de Luhansk y Donetsk. Korynevych tachó de “horrible mentira” las acusaciones de genocidio vertidas por Moscú. “El hecho de que los asientos rusos estén vacíos habla por sí mismo. No están aquí en esta corte de derecho. Están en un campo de batalla librando una guerra agresiva contra mi país”. Se esperaba que la corte decidiera sobre la solicitud en los próximos días. Si la corte ordenase un cese de las hostilidades, “creo que las posibilidades de que eso ocurra son cero”, dijo Terry Gill, profesor de derecho militar en la Universidad de Ámsterdam. Señaló que si un país incumple una orden de la corte, los jueces pueden pedir acciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde Rusia tiene derecho de veto. Los asientos de Rusia en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz, la sede de la corte, permanecieron vacíos durante la vista. El presidente del tribunal, la juez estadounidense Joan E. Donoghue, dijo que el embajador ruso ante Holanda había informado a los jueces de que “su gobierno no tiene intención de participar en la instrucción oral”. La petición de las llamadas medidas provisionales está asociada a un caso que presentó Ucrania a partir de la Convención sobre el Genocidio. Los dos países han ratificado el tratado de 1948, que tiene una cláusula que permite a los países abrir procesos basados en sus cláusulas en la corte con sede en La Haya. “Ucrania niega con rotundidad que semejante genocidio haya ocurrido, y que la Federación Rusa tenga ninguna base legal para tomar medidas en y contra Ucrania con el propósito de impedir y castigar un genocidio”, afirmó el país en su solicitud a la corte. El documento de nueve páginas con el que Ucrania inició el caso alega que “Rusia ha puesto del revés la Convención sobre el Genocidio” al hacer una acusación falsa. Añade que “la mentira de Rusia es aún más ofensiva, e irónica, porque parece que es Rusia la que planea actos de genocidio en Ucrania”. El éxito de la petición ucraniana dependerá de si la corte acepta que tiene jurisdicción preliminar en el que caso, lo que no garantiza que vaya a proceder con la demanda. Los casos en la Corte Internacional de Justicia suelen tardar años en completarse. Independientemente del resultado de las vistas, ofrecen a Ucrania otra plataforma para denunciar sus agravios por la invasión de Moscú. “Forma parte, creo, de una estrategia diplomática general de intentar poner presión máxima sobre Rusia”, dijo Gill.

### OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 183 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el Calendario de Audiencias Públicas y reuniones con la sociedad civil a realizarse durante el 183 período de sesiones, del 7 al 18 de marzo en formato virtual y semipresencial en la sede de la CIDH en Washington D.C. Del 14 al 18 de marzo se llevarán a cabo 20 audiencias públicas sobre temas de derechos humanos en países miembros de la OEA y en la región, de las cuales 3 serán sobre casos tramitados en la CIDH. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Comisión Interamericana, todas las audiencias serán públicas y se transmitirán por la plataforma Zoom y a través de las cuentas institucionales de Facebook, Youtube, y Twitter. Las personas y organizaciones acreditadas que requieran interpretación y subtítulos deberán registrarse en las audiencias correspondientes en la plataforma Zoom, cuyo link encontrarán en el calendario de audiencias. Adicionalmente, se llevarán a cabo el 9 de marzo de 2022 entre 4:00 y 5:30 pm (E.S.T.), dos reuniones simultáneas sobre la "Situación de los derechos humanos en el Caribe" y la "Situación de la institucionalidad democrática y la independencia judicial en la región" con las

organizaciones y/o personas de la sociedad civil, previamente inscritas. Además, la Comisión mantendrá reuniones con los Estados de la OEA de forma bilateral y por bloques regionales. La CIDH notificará oportunamente los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las audiencias públicas, reuniones de trabajo y reuniones con la sociedad civil, a realizarse en el marco del 183 Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH y REDESCA publican Resolución sobre Emergencia climática y derechos humanos en las Américas.** En el marco del Día Mundial de la vida silvestre y del Día Mundial de la eficiencia energética, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) publican la resolución 3/21 "Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos". La resolución reconoce que el cambio climático es una emergencia de derechos humanos, constituyendo una de las mayores amenazas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el hemisferio. Su adopción responde a la iniciativa de la REDESCA en el marco del mandato recibido dentro del plan estratégico 2017-2021 de la CIDH, así como a la prioridad del tema en la agenda estratégica 2021-2023 de la Relatoría Especial. Se trata del primer documento del sistema interamericano de derechos humanos específicamente dedicado a la cuestión del cambio climático. En su elaboración se han considerado tanto los desarrollos normativos y jurisprudenciales del sistema interamericano, como del universal; entre ellos, la Opinión Consultiva 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desarrolla el derecho humano a un medio ambiente sano. La presidenta de la CIDH, Julissa Mantilla Falcón resaltó que "El enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad es indispensable para hacer frente el cambio climático y la amenaza que supone para las personas en mayor situación de vulnerabilidad. Esta resolución es una herramienta fundamental para aplicarlo con eficacia". Por su parte la Relatora Especial, Soledad García Muñoz afirmó: "El cambio climático es una tragedia para los derechos y la salud de las personas, así como para la naturaleza. Esta resolución evidencia que cumplir con las obligaciones estatales en el marco del sistema interamericano de derechos humanos exige ambición y justicia climáticas". Al hacer pública esta resolución, la CIDH y la REDESCA toman nota de la reciente divulgación del último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), donde se resalta que el cambio climático causado por el ser humano está provocando una disrupción peligrosa y generalizada en la naturaleza, afectando la vida de miles de millones de personas que viven en contextos altamente vulnerables. La emergencia climática ha traído consigo una amenaza importante al disfrute de varios DESCAs imprescindibles para una vida digna, como son el derecho al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la salud, a la vivienda y el derecho a un ambiente sano. Por ello, la resolución tiene como objeto sistematizar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la crisis climática, con el fin de que la implementación, diseño y ejecución de las acciones climáticas tenga el adecuado enfoque de derechos. Para elaborar la resolución, la Relatoría Especial encabezó un proceso de investigación y redacción, que contó con la participación de personas expertas, así como diálogos con organizaciones de la sociedad civil, academia y actores relevantes en la materia, inclusive en el marco de las Conferencias de las Partes (COP) del Convenio Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas (UNFCCC). De esta forma, el texto contempla los principales asuntos que se vienen abordando en las negociaciones climáticas y que inciden en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. El texto incluye una serie de estándares y recomendaciones dirigidas a los Estados miembros de la Organizaciones de los Estados Americanos (OEA), que también resultan relevantes para el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, academia, instituciones nacionales de derechos humanos, como para otros organismos multilaterales que trabajan en la región. La Comisión y la REDESCA invitan a tales actores, como a los medios de comunicación social y periodistas a difundir ampliamente esta resolución. Por su parte, la REDESCA se pone especialmente a disposición de los Estados Miembros, de la OEA y demás entidades interamericanas, para generar acciones promocionales y de asistencia técnica en su implementación. La REDESCA es una Oficina autónoma de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Una trabajadora deberá ser indemnizada por el síndrome de burnout y stress padecidos a causa de sus actividades.** En autos "BECALLI ROSANA ELSA C/ BANCO COMAFI SA Y OTRO S/ACCIDENTE – LEY ESPECIAL", la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo resolvió revocar la sentencia de grado y hacer lugar al reclamo de la prestación dineraria de la Ley 24557 que se fija en la suma de \$72.614,03. La actora realizaba la atención a clientes, secretaria de sucursal, en distintas sucursales, ejecutiva de cuentas, ejecutiva de inversiones, secretaria bursátil entre otras, incluidas en el CCT 18/75 de bancarios. Relató que su tarea era "por demás estresante, con una exigencia desmedida, con malos tratos, con demasiada presión en busca de mejores resultados económicas para la demandada". Por tal motivo solicitó una reparación económica por el síndrome de "burnout" y estrés sufrido. Sin embargo, la sentenciante de grado consideró que los padecimientos psicológicos de la actora constatados en las pericias de autos no guardan relación de causalidad con las tareas desarrolladas en el Banco Comafi. La actora apeló afirmando que fue probado "sobradamente" la relación de causalidad entre las secuelas psíquicas y físicas detectadas y el factor laboral a cuyo fin resulta relevante la prueba testimonial que produjo. Elevada la causa, los jueces Graciela L. Craig y Luis Raffaghelli optaron por revocar la sentencia de grado, citando el Convenio 155 de la OIT y su protocolo facultativo de superior rango jerárquico que el Decreto limitante, autorizan a reconocer la enfermedad laboral y su reparación. En ese entendimiento, afirmaron que "es evidente que el empleador demandado no adoptó medidas para prevenir situaciones de ambiente hostil en el establecimiento donde trabajó la actora, ni tampoco realizó exámenes médicos periódicos –a la demandante conforme prueba antes individualizada– responsabilidad que también le compete a la aseguradora". El Convenio 190 de la OIT aprobado por la Comunidad Internacional el 23.6.2019, ratificado por Argentina, en su art. 9 inc.) exige tomar medidas apropiadas a los empleadores, teniendo en cuenta los riesgos psicosociales asociados a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo. "La inclusión de enfermedades laborales originadas en los factores de riesgos psicosociales del trabajo fue reconocida por la OIT en 2010, incorporándose nueve años después en un Convenio, en ejercicio de su facultad legisferante global" concluye la resolución.

### **Colombia (CC):**

- **Los pensamientos u opiniones que los periodistas expresan en el ejercicio de su profesión no son susceptibles de rectificación: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional reiteró que son las informaciones, no los pensamientos, criterios u opiniones, los hechos periodísticos susceptibles de rectificación. El pronunciamiento fue hecho al negar una tutela que se presentó contra dos periodistas de un medio de comunicación que revelaron un video en el que supuestamente se veía a un socio minoritario de la sociedad Azul y Blanco Millonarios S.A grabando y tomando fotos de algunas actas de junta y estados financieros de la misma, lo cual está prohibido. El ciudadano fue entrevistado sobre el tema en un programa radial que, a su vez, fue transmitido en vivo y en directo a través de las redes sociales del medio. Para esta persona, los periodistas realizaron una serie de afirmaciones que afectaron su derecho al buen nombre. Además, indicó que solicitó una copia del video de la entrevista para poder ejercer el derecho a la rectificación, pero nunca tuvo acceso a este, pues le informaron que había sido eliminado por fallas técnicas. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, concluyó que debe protegerse el derecho a la libertad de expresión de los periodistas, puesto que se trató de la divulgación de opiniones proferidas por ellos en el ejercicio de su profesión, sumando a que el accionante tuvo la oportunidad de rebatirlas y exponer su versión de los hechos en la entrevista, de tal manera que el público pudo forjar sus propias conclusiones. "Al ponderar los derechos en juego, la Corte considera que debe protegerse el derecho a la libertad de expresión de los periodistas accionados, quienes, en virtud de su oficio, ejercieron su derecho a opinar sobre un hecho noticioso", señaló el fallo. La Corte también afirmó que no resulta procedente el ejercicio del derecho a la rectificación, debido a que las afirmaciones que el accionante reprocha constituyen opiniones y no información. Sin embargo, señaló que el medio de comunicación no podía negarle la entrega de una copia del video de la entrevista y tenía el deber de conservar esos archivos. Según el Alto Tribunal, la Ley 1341 de 2009 contempla que los proveedores de servicios de radiodifusión sonora están obligados a conservar a disposición de las

autoridades, por lo menos durante 30 días, la grabación completa o los originales escritos de los programas periodísticos, informativos y discursos que se transmitan. Dicha obligación se constituye también en el presupuesto del ejercicio del derecho de rectificación. “No comparte la Sala la posición expuesta por el medio de comunicación en la contestación de la acción de tutela, según la cual, la obligación no se extiende al ámbito digital, por lo que no tendrían la obligación de conservar archivos en las plataformas digitales, como las redes sociales”, puntualizó la Sala. Por tal motivo, se le advirtió al medio de comunicación que debe conservar copia de los programas periodísticos, informativos y discursos que se transmitan en cualquiera de las plataformas que se utilicen para ello y entregarlos a las personas involucradas en una información, cuando así lo requieran. De esta manera se garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales a la rectificación y al acceso a la administración de justicia, toda vez que de dichos archivos pueden constituirse en un medio de prueba relevante en un proceso judicial. Sentencia T-028-22. M.P. Diana Fajardo Rivera.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de casación y ordena inscribir con apellido de padre de crianza a niño de 10 años.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, ordenó modificar inscripción de nacimiento de niño de 10 años que no ha tenido contacto con su padre biológico y que desea llevar el apellido de la pareja de su madre y de su hermano menor. En fallo dividido (causa rol 94.770-2020), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Ricardo Blanco, la ministra Andrea Muñoz, el ministro Jorge Zepeda y las abogadas (i) Carolina Coppo y Leonor Etcheberry– estableció yerro en las resoluciones que denegaron la solicitud, solo por la edad del hijo de la solicitante, sin considerar que el menor manifestó su voluntad de cambiar de apellido ni el principio de autonomía progresiva que consagra la Convención de Derechos del Niño. “Que, de los antecedentes descritos, aparece que la requirente se sujetó a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.344, aportando los antecedentes que se exigen para sostener la solicitud de cambio de apellido paterno de su hijo y lo hizo en un procedimiento idóneo ejecutando todas las actuaciones ordenadas en la ley y cumpliendo con los requisitos y formalidades legales, por lo que al haberse desestimado su solicitud, la sentencia recurrida infringió los artículos 1 y 2 de la Ley tantas veces citada, lo que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Por esta razón el presente recurso de casación en el fondo habrá de ser acogido”, afirma el fallo. La resolución agrega: “Que asimismo, no es posible obviar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Convención de Derechos del Niño, 222 del Código Civil y 16 de la Ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia, la judicatura debe llevar el proceso con plena consideración del bienestar integral del niño, de tal manera que se favorezca la tutela concreta de sus derechos y con pleno respeto a sus garantías y derechos procesales”. “Al efecto, resulta gravoso que el tribunal de primera instancia y el de segunda al confirmar la sentencia impugnada, no hayan tomado en consideración la opinión del niño, habida atención de su edad actual y el principio de autonomía progresiva. Al no hacerlo, el fallo vulneró lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, lo que también lleva a su invalidación”, añade. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Blanco.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte restituye pena de muerte a agresor de Boston.** La Corte Suprema de Estados Unidos restableció el viernes la sentencia de muerte para Dzhokhar Tsarnaev, uno de los responsables de los atentados con bomba contra el Maratón de Boston. En una votación de 6-3, los justices coincidieron con los argumentos del gobierno del presidente Joe Biden de que una corte federal de apelaciones se había equivocado al desechar la sentencia de muerte, la cual le impuso un jurado a Tsarnaev por su papel en los estallidos que dejaron tres personas muertas cerca de la línea de meta del maratón de 2013. “Dzhokhar Tsarnaev cometió crímenes atroces. De todas formas, la Sexta Enmienda (constitucional) le garantizó un juicio justo ante un jurado imparcial. Recibió uno”, escribió el justice Clarence Thomas a nombre de la mayoría, integrada por los seis jueces conservadores de la corte. El máximo tribunal revocó la decisión de la Corte de Apelaciones del 1er Circuito en Boston, que en 2020 falló que el juez del juicio excluyó indebidamente evidencia que podría haber mostrado que Tsarnaev estaba profundamente influenciado por su hermano mayor Tamerlan, y era de alguna manera menos responsable de las muertes y lesiones ocurridas. La corte de apelaciones también censuró al juez por no interrogar lo suficiente a los jurados sobre su exposición a la amplia cobertura de prensa del atentado. En un disenso por los tres jueces liberales, el justice Stephen Breyer escribió: “Desde mi punto de vista, la Corte de Apelaciones

actuó conforme a derecho cuando sostuvo que la Corte de Distrito debió haber permitido a Dzhokhar que presentara esta evidencia". Breyer ha solicitado a la corte que reconsidere la pena capital. "He escrito en otras partes sobre los problemas inherentes en un sistema que permite la imposición de la pena de muerte... Este caso aporta un ejemplo más de algunos de esos problemas", escribió en una sección de su disenso, al que no se sumaron sus colegas liberales, las justices Elena Kagan y Sonia Sotomayor. La posibilidad de una pronta ejecución de Tsarnaev, actualmente de 28 años, es remota. El Departamento de Justicia suspendió el verano pasado las ejecuciones federales después de que el gobierno del presidente Donald Trump efectuara 13 en sus últimos seis meses. Biden ha manifestado su oposición a la pena de muerte, pero su gobierno se encontró en la posición de defender la sentencia de Tsarnaev en la Corte Suprema. La apelación fue presentada inicialmente durante el gobierno de Trump, aunque el equipo de Biden no dio indicios de un cambio de postura antes de que la corte aceptara examinar el caso hace casi un año. La secretaria de prensa de la Casa Blanca, Jen Psaki, dijo el viernes que Biden ha expresado claramente "sus serias preocupaciones sobre la pena capital como está implementada, pero respeta el proceso y la actual revisión que está siendo encabezada por el Departamento de Justicia y el secretario de Justicia". El Chief justice John Roberts y los justices Samuel Alito, Amy Coney Barrett, Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh también votaron en favor de reimponer la sentencia de muerte a Tsarnaev.

- **Tribunales emiten fallos contradictorios sobre asilo.** Una corte federal de apelaciones ratificó el viernes las amplias restricciones impuestas al asilo para impedir la propagación del COVID-19, pero restauró las protecciones que evitan la expulsión de familias migrantes a sus países sin darles la oportunidad de argumentar sus casos. Casi en forma simultánea, un juez federal en otro caso falló que el gobierno del presidente Joe Biden eximió indebidamente de las restricciones a los niños no acompañados por parientes y ordenó que se les sujete a ellas dentro de una semana, lo que da tiempo para que se presente una apelación de emergencia. Las decisiones contradictorias han inyectado incertidumbre jurídica al futuro de las disposiciones que niegan a los migrantes una oportunidad de solicitar asilo bajo el argumento de que existe riesgo de propagación del COVID-19. Las autoridades federales han expulsado a migrantes más de 1,6 millones de veces en la frontera mexicana sin darles oportunidad de que soliciten protecciones por razones humanitarias desde marzo de 2020. El gobierno de Biden ha extendido el uso de la autoridad del Título 42, llamada así por una ley de salud pública de 1944. La Corte Federal de Apelaciones del Distrito de Columbia dijo que las preocupaciones sobre el COVID-19 podrían impedir a familias de migrantes conseguir el asilo para permanecer en Estados Unidos. Sin embargo, dijeron los jueces, los migrantes pueden buscar otras formas de protección humanitaria a fin de evitar que los envíen a sus países si es probable que allí sean torturados o perseguidos. Bajo un beneficio llamado "aplazamiento de la deportación" y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, los migrantes pueden ser enviados a terceros países considerados alternativas seguras si las naciones de donde provienen son demasiado peligrosas. Un panel de tres jueces —dos de ellos nombrados por el presidente Barack Obama y uno por el presidente Donald Trump— cuestionaron enérgicamente el uso que dio el gobierno de Biden al Título 42. El juez Justin Walker, nombrado por Trump y que escribió el fallo unánime, destacó que las preocupaciones de salud han cambiado radicalmente desde que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés) anunciaron las restricciones al asilo hace dos años. Escribió que está "lejos de estar claro que la orden de los CDC sirva a algún propósito" para proteger a la salud pública. "La orden de los CDC parece en ciertos aspectos una reliquia de una era en la que no había vacunas, las pruebas eran escasas, había pocas terapias y poca certidumbre", escribió. Walker subrayó que el gobierno de Biden no ha aportado evidencia detallada que sustente las restricciones. "No desdeñamos los riesgos del COVID-19. Y nos mostraríamos sensibles a declaraciones registradas de funcionarios de los CDC que hayan testificado sobre la eficacia de la Orden. Pero no hay ninguna", escribió. En el otro fallo, el juez federal Mark Pittman, nombrado por Trump, dio la razón al estado de Texas, que alegó que el presidente Joe Biden rompió indebidamente con Trump cuando eximió a los niños que viajaban solos, por razones humanitarias. Destacó el incremento que se ha registrado de niños no acompañados que llegan a la frontera después de ese cambio. Pittman, que se encuentra en Fort Worth, Texas, dijo que "escapaba a la comprensión" incluso que el caso estuviese siendo alegado. Señaló que "no debería haber desacuerdo en que las actuales políticas de inmigración deberían estar concentradas en frenar la propagación del COVID-19". Los defensores de los inmigrantes se adjudicaron al menos una victoria parcial con el fallo de la corte de apelaciones de Washington, D.C. "La decisión de hoy no anula al Título 42, pero crea salvaguardas jurídicas y de procedimientos para proteger a los inmigrantes. De aquí en adelante, los inmigrantes no pueden ser deportados sin que se evalúe si estarán seguros", dijo Iván Espinoza Madrigal, director ejecutivo de Abogados por los Derechos Civiles. Lee Gelernt, de la Unión Americana de Libertades Civiles, que presentó argumentos en el caso a nombre de familias que buscan asilo, describió el fallo como "una enorme victoria". "El fallo de la corte no

deja dudas de que esta brutal política ha dañado gravemente a familias que buscan obtener asilo y debe ser cancelada”, agregó. El Departamento de Justicia declinó hacer declaraciones. Los defensores de las restricciones a los inmigrantes se alegraron con el fallo en Texas. “Ésta es una victoria realmente histórica, pero nos resta un largo camino para poner fin a la cruzada del gobierno para erradicar nuestra soberanía”, declaró Stephen Miller, un arquitecto de las políticas de inmigración de Trump y hoy presidente del grupo de defensa jurídica American First Legal. México acepta a los migrantes expulsados de acuerdo con el Título 42 que sean propios o provengan de Guatemala, El Salvador y Honduras. Estados Unidos puede expulsar a los migrantes de otros países, pero es más difícil debido a los costos, problemas logísticos y la situación de las relaciones diplomáticas. Ha aumentado el número de solicitantes de asilo provenientes de Cuba, Nicaragua y Venezuela, todos países que tienen gélidas relaciones con Estados Unidos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El CGPJ condena la invasión rusa de Ucrania y la violación de las normas del Derecho Internacional y de los derechos humanos.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado la siguiente declaración: “La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial expresa su condena a la invasión militar de Ucrania llevada a cabo por la Federación Rusa, con flagrante vulneración de las normas del Derecho Internacional y violación de los más elementales derechos humanos, pretendiendo acabar con la autonomía e independencia de un Estado soberano. Por ello declaramos nuestra adhesión al pronunciamiento hecho en el día de ayer por la Red Europea de Consejos de Justicia y la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea, haciendo nuestro su contenido, exigiendo el cese inmediato de la agresión militar y el restablecimiento del legítimo orden constitucional en Ucrania. Del mismo modo manifestamos nuestra adhesión a los pronunciamientos hechos por los colectivos jurídicos de la comunidad nacional e internacional, condenando este ataque. Asimismo, acordamos dar traslado de esta declaración al presidente del Consejo de Justicia de Ucrania, manifestándole nuestra solidaridad en estos momentos tan terribles para su Nación. La democracia y la libertad prevalecerán siempre sobre el uso de la fuerza irracional y despótica”.

### **Tailandia (RT):**

- **Sentencian a prisión en a un hombre por insultar a la monarquía colocando una pegatina en un retrato del rey.** Un tribunal de Tailandia ha condenado este viernes a un hombre a dos años de prisión por insultar a la monarquía al desfigurar un retrato del rey Maha Vajiralongkorn. Según documentos judiciales obtenidos por Reuters, el acusado es Narin Kulpongsathorn, de 33 años, quien fue declarado culpable de colocar una pegatina con el logotipo de una página de Facebook de sátira política en un gran retrato del monarca situado frente a la Corte Suprema durante una manifestación política en septiembre de 2020. Kulpongsathorn negó los cargos y fue puesto en libertad bajo fianza en espera de una apelación. Tailandia tiene una de las leyes de lesa majestad más estrictas del mundo, que tipifican como delito difamar, insultar o amenazar al rey, la reina, el heredero o el regente y conllevan penas de tres a 15 años de cárcel por cada delito. Esta ha sido la primera sentencia por lesa majestad en más de un año. El Gobierno del país justifica estas duras penas bajo el argumento de que la monarquía es un asunto de seguridad nacional y debe ser protegida. Mientras tanto, los partidos políticos opositores se han mostrado preocupados por el aumento en el número de arrestos y cargos de lesa majestad contra críticos del Gobierno que pedían abiertamente reformas a la monarquía. La última condena fue en enero del año pasado, cuando una mujer de 66 años fue sentenciada a 43 años de cárcel por violar la ley 29 veces al compartir y publicar contenidos en las redes sociales.


### **De nuestros archivos:**

18 de enero de 2006  
Reino Unido (La Vanguardia)

- **Condenado un sujeto por incumplir un “contrato” para cometer un asesinato.** Un inglés ha sido castigado a quince meses de cárcel y dos mil libras de multa por incumplimiento de contrato. Pero la pena habría sido mucho más elevada en caso de haberlo cumplido, ya que se trataba nada mas y nada menos que de matar a una mujer que adquirió sus servicios para acabar con su vida. Parece cosa de locos, y no está muy lejos de serlo. Christine Ryder, una señora de 53 años, ingresó en el hospital psiquiátrico de Gillingham

(Kent) tras un intento frustrado de suicidio, y allí entabló amistad con Kevin Reeves, un paciente de 40 años a quien explicó su deseo de morir y le pidió ayuda al respecto. Reeves, ni corto ni perezoso, le dijo que tenía contactos con la mafia del East End de Londres, y que un amigo podía encargarse de matarla de manera limpia y sin dolor alguno por cinco mil libras esterlinas (unos ocho mil euros). Christine aceptó, y ambos se pusieron de acuerdo en una fecha para la ejecución del contrato, en cuanto ambos salieran de la institución. Pero llegó el día en cuestión y nadie mató a Christine, a pesar de que Kevin había cobrado escrupulosamente el cheque por su mediación. Al cabo de un tiempo llamó a su amiga por teléfono y le contó una historia estrambótica: había tenido que matar al supuesto asesino en un ajuste de cuentas y entregado las cinco mil libras a su pobre viuda. Pero no todo estaba perdido y él mismo podía encargarse de matarla, aunque con una tarifa más alta: diez mil libras. Tan ardiente era el deseo de Christine de morir que aceptó la oferta del marrullero Kevin, que una vez más se embolsó el cheque sin cumplir su parte del trato. Cuando su amiga reclamó furiosa, le explicó que atravesaba problemas económicos tan graves que había sido declarado en quiebra y los acreedores se habían quedado el dinero. Pero esta vez la mataría de verdad, a cambio de otras diez mil libras que se quedaron en cinco mil tras un regateo de mercadillo. Incluso se fijó la fecha (el 11 de noviembre y el método para el crimen (un disparo de pistola desde un coche cuando la víctima saliera de su casa). Pero Kevin Reeves tampoco cumplió el trato, sino que dijo a su mujer que le había tocado un pellizo en la lotería y cobrado una póliza de seguro, y con el dinero se la llevó de vacaciones a Tenerife. Esta vez Christine desistió de pedirle explicaciones o rogarle un nuevo intento de poner fin a su vida: acudió a los tribunales para denunciar el incumplimiento de contrato. "Es uno de los casos más surrealistas con que me he tropezado en toda mi carrera", señaló la juez Veronica Hammerton a la hora de dictar sentencia, después de que el jurado encontrase culpable a Kevin Reeves. El acusado es culpable de un engaño a todas luces premeditado, y en vista de ello debe pagar una multa y cumplir una pena de pérdida de libertad. Un contrato es un contrato, aunque sea para matar. Es una historia rocambolesca de la que resulta difícil sacar una moraleja, excepto que las obligaciones contractuales están para cumplirse por absurdas y criminales que sean, al menos en Inglaterra. Christine está viva porque Kevin se aprovechó de ella, pero no se siente especialmente agradecida. Y Kevin tiene quince meses para meditar entre rejas sobre los negocios que hace, y darse con un canto en los dientes por no haber atendido a las demandas de su amiga. Aparte de eso, tal vez sería buena idea que ambos regresaran a la mayor brevedad posible al centro psiquiátrico de Gillingham del que, en vista de las circunstancias, nunca debieron salir.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*